

Oficio Circular N° 000212 

**Mat.:** Reitera normativa sobre entrega de vehículos en almacén particular de importación.

**Ant.:** Oficio Circular N°7 del 06.01.2022

Valparaíso, 17 OCT. 2022

**DE: SUBDIRECTORA TÉCNICA**

**A: SRES. DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES (A) DE ADUANAS**

Como es de su conocimiento, mediante el Oficio Circular N° 7, de fecha 06.01.2022, esta Subdirección solicitó a las Direcciones Regionales y Administraciones de Aduanas informar sobre la forma de operar respecto del proceso utilizado en la entrega de vehículos que ingresan bajo el régimen de Almacén Particular y posteriormente son Redestinados a Zona Franca.

Dicha consulta tuvo su origen en presentación SSD 28722 de fecha 17.12.2021, de un Agente de Aduanas, mediante la cual dio cuenta de diferencias en las formas de operar entre las aduanas, por aplicación del numeral 15.10, Cancelación del régimen de almacén particular, del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras.

Sobre el particular, cabe señalar las normas e instrucciones que se han impartido en la materia y que paso a expresar, así como también la lógica y forma de operación del Sistema de regímenes suspensivos (SRS) para estos efectos:

- En caso de mercancías que han ingresado directamente al puerto con una declaración de almacén particular (DAPI) amparando vehículos, se debe cancelar este régimen con una Solicitud de Entrega de Vehículos (SEV), mientras se gestiona la tramitación electrónica de la DTI de Redestinación. En este caso, cada vez que se venden los vehículos a un tercero, correspondientes a un mismo DAPI, podrán ser redestinados previa presentación de una SEV.
- De este modo, al aperturar la DAPI con una o más SEVs, esta última puede ser cancelada mediante el cumplimiento de una Redestinación con destino a una zona primaria de la Aduana bajo cuya jurisdicción se encuentre una zona franca, para su ingreso a esta última mediante una Solicitud de Traslado a Zona Franca o Declaración de Ingreso a Zona Franca.
- En este caso, cuando las mercancías son trasladadas mediante una Redestinación posterior a la tramitación de la SEV, ésta SEV no debe ser ingresada al sistema de regímenes suspensivos (SRS). Lo anterior dado que las SEV que abonan o cancelan una DAPI toman



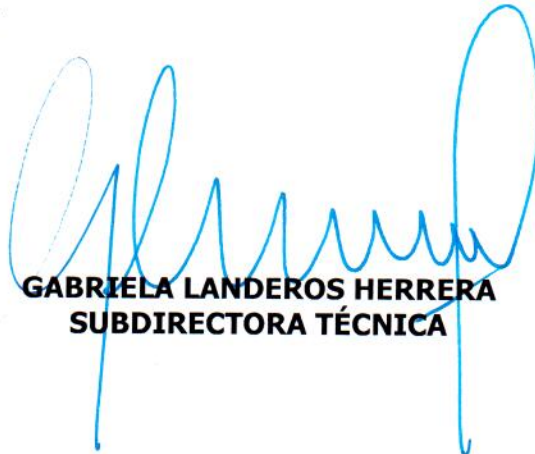
un estado definitivo en el SRS al momento de su registro, y las DAPI en este caso deben ser canceladas con el documento DTI Redestinación.

- La Declaración de Redestinación debe presentarse ante la Aduana que otorgó el régimen de almacén particular, dentro del plazo de vigencia de este último.
- El plazo para la presentación de las mercancías ante la Aduana de destino, se computará a partir de la numeración de la Declaración de Redestinación, pudiendo permanecer las mercancías en la zona primaria de la Aduana de destino por el plazo de depósito. El envío de las mercancías desde el almacén particular y su arribo a la Aduana de destino, se sujetará, en lo que proceda, a las normas establecidas en el número 21.8 del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras.
- Es importante señalar que el Sistema de Regímenes Suspensivos es capaz de recibir la información respecto de la operación de Redestinación que cancela una DAPI en forma electrónica y en el caso de la SEV mediante ingreso manual. Una vez recibida y efectuadas las validaciones correspondientes, el sistema modifica el estado de la DAPI, cancelando el régimen de almacén particular.

Como conclusión, me permito señalar que los vehículos automóviles importados depositados en almacén particular para posteriormente ser Redestinados a Zona Franca, deberán proceder según lo establece el numeral 15.10.3 del Capítulo III, del Compendio de Normas Aduaneras, y respecto de la presentación de un SEV señalar que tratándose de un vehículo lo que corresponde siempre es presentar una Solicitud de Entrega de Vehículos (SEV) -Anexo 61, del Compendio de Normas Aduaneras-, que contiene la descripción del vehículo y accesorios, a diferencias de la Solicitud de Entrega de Mercancías (SEM) -Anexo 52, del CNA- el cual no contiene el detalle necesario para el reconocimiento de la mercancía, en este caso, el o los vehículos.

Finalmente destacar que, dentro de las formas de cancelación del régimen de almacén particular, la normativa no contempla la posibilidad que ello ocurra con la sola presentación de la Declaración de Ingreso a Zona Franca o Solicitud de Traslado a Zona franca, debiendo en cada caso tramitar una Redestinación hacia la aduana de jurisdicción de la respectiva zona franca.

Saluda atentamente a usted.,



**GABRIELA LANDEROS HERRERA**  
**SUBDIRECTORA TÉCNICA**

  
**KCI/PUY.**

Ssd.: 28722  
c.c.: Agencia Pizarro

